Radicado ANM No: 20239110415801

Cartagena, 23-05-2023 14:06 PM

SEÑOR (A): CARDENAS Y MARTINEZ J.N S.A.S
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 502457-006
TELEFÓNO: 3202186635
EMAIL: SOCIEDADCARDENASYMARTINEZ@GMAIL.COM
DIRECCIÓN: CARRERA 9 KR 12-153
PAÍS: COLOMBIA
DEPARTAMENTO: BOLÍVAR
MUNICIPIO: SIMITI

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN No. VCT-000279 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2023**

Reciba un cordial saludo,

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 043 del 29 de enero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito comunicarle que dentro del expediente **502457-006**, se ha proferido la **RESOLUCIÓN No. VCT-000279 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA 502457-006 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**", dentro del contrato de concesión No. **502457-006.** Contra la resolución en comento procede la presentación de recurso contra el artículo primero.
La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que la **RESOLUCIÓN No. VCT-000279 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2023** admite la presentación de recurso contra el artículo primero.

Si usted desea ser notificado por vía electrónica y conocer del contenido de la resolución en comento por vía electrónica puede manifestarlo al correo electrónico: par.cartagena@anm.gov.co.

Atentamente,

Antonio Garcia G

ANTONIO GARCIA GONZALEZ
Coordinador PAR CARTAGENA

Anexos: "0".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Gina Paola Mariano Leones
Revisó: Antonio García González
Fecha de elaboración: 23-05-2023 13:49 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".

Radicado ANM No: 20239110415801

Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: EXP 502457-006.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PO.CARTAGENA **Fecha Pre-Admisión:** 31/05/2023 08:25:05

Orden de servicio: 16179674

RA427327679CO

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR CARTAGENA

Dirección: CRA 20 24A - 08 BARRIO MANGA NIT/C.C/T.I: 900500018

Referencia: 20239110415801 Teléfono: Código Postal:

Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Depto: BOLIVAR Código Operativo: 8103000

Destinatario

Nombre/ Razón Social: CARDENAS Y MARTINEZ JN SAS

Dirección: CARRERA 9 KR 12 153

Tel: Código Postal: Código Operativo: 6002100

Ciudad: SIMITI_BOLIVAR Depto: BOLIVAR

Valores

Peso Físico(grs): 200

Peso Volumétrico(grs): 0

Peso Facturado(grs): 200

Valor Declarado: $0

Valor Flete: $8.400

Costo de manejo: $0

Valor Total: $8.400 COP

Dice Contener :

Observaciones del cliente : Destinatario No Reside.

Causal Devoluciones:

- RE Rehusado
- NE No existe
- NS No reside
- NR No reclamado
- [X] DE Desconocido
- Dirección errada
- C1 C2 Cerrado
- N1 N2 No contactado
- FA Fallecido
- AC Apartado Clausurado
- FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C. Mario T. 3983162

Gestión de entrega: [X] 1er 7 Jun. 23. 2do

8103 000

PO.CARTAGENA NORTE

6002 100

81030006002100RA427327679CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR CARTAGENA
Dirección: CRA 20 24A - 08 BARRIO MANGA
Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR
Departamento: BOLIVAR
Código postal:
Envío: RA427327679CO

Destinatario

Nombre/ Razón Social: CARDENAS Y MARTINEZ JN SAS
Dirección: CARRERA 9 KR 12 153
Ciudad: SIMITI_BOLIVAR
Departamento: BOLIVAR
Código postal:
Fecha admisión:

Servicios Postales Nacionales S.A NIt 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210
Mintic Concesión de Correo

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT 000279 DE

(19 DE ABRIL DE 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO Y ARCHIVA LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. 502457-006 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA VICEPRESIDENTA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre del 2011 y las Resoluciones No. 223 del 29 abril de 2021, 130 del 08 de marzo de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes;

CONSIDERANDOS

I. ANTECEDENTES

El 28 de noviembre de 2017 entró en vigencia el Decreto 1949 de 2017 *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería y se toman otras determinaciones"*.

Con radicado No. **20221001891682 del 06 de junio de 2022**, y con alcance aclaratorio No. 20221001893582 del 07 de junio de 2022, la sociedad **AGRICOLOMBIA S.A.S** identificada con el N.I.T No. **900.118.846-7,** en calidad de titular minero del contrato de concesión **No. 502457**, presentó Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera para la explotación de **MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **SAN PABLO** y **SIMITÍ**, en el departamento de **BOLIVAR**, a favor de la sociedad **CÁRDENAS Y MARTÍNEZ J.N S.A.S** identificada con el N.I.T No. **901.600.920-4**, correspondiéndole el código de expediente No. **502457-006**.

Atendiendo a la fecha de radicación de la solicitud, al presente trámite le son aplicables las disposiciones contenidas en el anteriormente mencionado Decreto 1949.

Teniendo en cuenta la documentación aportada, se emitió Evaluación Técnica por parte del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, el día **07 de junio de 2022**, en la cual se concluyó que: "(...) ***ES VIABLE TÉCNICAMENTE CONTINUAR CON EL PRESENTE TRÁMITE***, *por ende, se considera que,* ***SE CUMPLE*** *con los requerimientos técnicos establecidos en el del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015 (...)*"

Asi mismo, se realizó un análisis desde el punto de vista jurídico donde se verificó el cumplimiento de los requisitos de ley; por lo que se consideró pertinente que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación profiriera el Auto **No. GLM-075 del 07 de junio de 2022**[1], mediante el cual se ordenó realizar la visita de viabilización dentro del trámite de solicitud de autorización de subcontrato de formalización minera No. **502457-006** para el día 15 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 de 2015.

---

[1] Notificado mediante Estado Jurídico No. 104 del 15 de junio de 2022.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA 502457-006 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En la fecha programada, se realizó la visita al área objeto del subcontrato, a la cual asistieron los señores **GUILLERMO CARRASQUILLA (Representante Del Titular Minero), GREGORIO FIGUEROA (Asesor Técnico Del Titular), RICARDO TENJO SARMIENTO (Geólogo Asesor), ERIKA MARIA GARCÍA FLÓREZ (Asesora Jurídica Del Titular) y NEFFER MANUEL MARTÍNEZ (Encargado Del Subcontratista)** en calidad de interesados en la solicitud de autorización de subcontrato de formalización minera No. **502457-006** de la cual se elaboró la correspondiente acta.

A partir de los hallazgos obtenidos en la visita realizada, se elaboró el **Informe Técnico de Visita GLM No. 304 de junio de 2022**, en donde se concluyó entre otros aspectos que: ***"ES VIABLE CONTINUAR CON EL TRÁMITE Y CELEBRAR EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA 502457-006"***

Teniendo en cuenta la evaluación técnica y jurídica realizadas por el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, se profirió el **Auto No. GLM-095 del 23 de junio de 2022**[2] por medio del cual se autorizó la suscripción del subcontrato de formalización minera No. **502457-006, y proporciono el termino de 1 mes, contado a partir de la notificación del Auto, para allegar** el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, so pena de entender desistido el trámite de autorización previa, según lo establecido por el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 de 2015.

Por lo tanto, el titular minero dando cumplimiento al requerimiento realizado, allegó el subcontrato de formalización minera suscrito por las partes mediante radicado **20221001945242** del 11 de julio de 2022.

Atendiendo a este radicado, el Grupo de Legalización Minera elaboró una evaluación técnica del **8 de agosto de 2022**, el cual determinó que: "***CONCLUSIÓN 502457-006:*** *Una vez ingresada la delimitación del área de interés para la presente solicitud, la cual se encuentra registrada en la documentación allegada mediante email el día 11 de julio de 2022 con radicado No* ***20221001945242,*** *en el sistema gráfico de ANNA MINERIA, se puede evidenciar que el área determinada en el presente concepto es de* ***25,6158 Hectáreas****, distribuidas en una (1) zona y coincide con el área determinada en el informe de visita de junio de 2022, no obstante se evidencia que la minuta presentada no se encuentra firmada por las partes. Por lo que se determina que:* ***ES VIABLE TÉCNICAMENTE CONTINUAR CON EL PRESENTE TRÁMITE.***"

Así las cosas, el **09 de agosto de 2022**, se realizó evaluación jurídica a la minuta de subcontrato de formalización No. **502457-006,** allegada mediante radicado **20221001945242** del 11 de julio de 2022 y mediante la cual se determinó que la misma fue presentada dentro del término de ley; sin embargo, se evidenció que existía una deficiencia dentro del documento allegado por cuanto la minuta fue presentada sin encontrarse firmada por las partes.

En consecuencia, se profirió el **Auto No. GLM-00125 del 12 de agosto de 2022**[3] mediante el cual se requirió a la sociedad **AGRICOLOMBIA S.A.S** identificada con el N.I.T No. **900.118.846-7,** en calidad de titular minero del contrato de concesión **No. 502457** e interesada en la solicitud de autorización de subcontrato de formalización minera No. **502457-006** para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del mismo, allegara nuevamente el subcontrato debidamente suscrito por las partes, **so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.**

Una vez revisado el sistema de gestión documental de la Agencia Nacional de Minería, no se evidenció radicado alguno en cumplimiento al requerimiento realizado mediante el Auto **No. GLM-00125 del 12 de agosto de 2022.**

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

[2] Notificado mediante Estado Jurídico No 111 del 28 de junio de 2022.
[3] Notificado mediante Estado Jurídico No. 143 de 16 de agosto de 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA 502457-006 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Previo a determinar el cumplimiento al requerimiento realizado mediante el **Auto No. No. GLM-00125 del 12 de agosto de 2022**, es preciso traer a colación los fundamentos jurídicos que dieron origen al mismo.

En primer lugar, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1753 de 09 de junio de 2015 (*por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País"*), que sustituyó el contenido del artículo 11 de la Ley 1658 de 2013 y que hoy continúa vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 336 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019 "*por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*".

> ***"ARTÍCULO 19. MECANISMOS PARA EL TRABAJO BAJO EL AMPARO DE UN TÍTULO EN LA PEQUEÑA MINERÍA.*** *Son mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un titulo minero, los siguientes:*
>
> *1. Subcontrato de formalización minera. Los explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros que se encuentren adelantando actividades de explotación antes del 15 de julio de 2013 dentro de áreas ocupadas por un titulo minero, previa autorización de la autoridad minera competente, podrán suscribir subcontratos de formalización minera con el titular minero para continuar adelantando su explotación.*
>
> *La Autoridad Minera Nacional efectuará la respectiva anotación en el Registro Minero Nacional en un término no mayor a los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del subcontrato de formalización por parte de la autoridad minera competente.*
>
> *El subcontrato de formalización se suscribirá por un periodo no inferior a cuatro (4) años prorrogable de manera sucesiva.*
>
> *La suscripción de un subcontrato de formalización minera no implicará la división o fraccionamiento del titulo minero en cuya área se otorga el derecho a realizar actividades de explotación minera. No obstante, podrán adelantarse labores de auditoria o fiscalización diferencial e independiente a quienes sean beneficiarios de uno de estos subcontratos. El titular del subcontrato de formalización deberá tramitar y obtener la correspondiente licencia ambiental. En el caso en el que el titulo minero cuente con dicho instrumento, este podrá ser cedido en los términos de ley.*
>
> *Autorizado el subcontrato de formalización minera, el subcontratista tendrá bajo su responsabilidad la totalidad de las obligaciones inherentes a la explotación de minerales dentro del área del subcontrato, así como las sanciones derivadas del incumplimiento normativo o legal. No obstante, cuando el área objeto del subcontrato de formalización esté amparada por licencia ambiental otorgada al titular minero, este será responsable hasta que se ceda o se obtenga un nuevo instrumento ambiental para dicha área.*
>
> *El titular minero solo podrá suscribir subcontratos de formalización minera hasta un treinta (30%) por ciento de su título minero, y estará en la obligación de informar a la Autoridad Minera cualquier anomalía en la ejecución del subcontrato, según la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional. (...)*

De otra parte, el Ministerio de Minas y Energía expidió el Decreto 1666 el 21 de octubre de 2016, a través del cual adicionó una Sección al Capítulo I, del Título V, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, incluyendo en el artículo 2.2.5.1.5.5 la clasificación de la minería en pequeña, mediana y gran escala, para la etapa de explotación.

El Gobierno Nacional profirió el **Decreto No. 1949 el 28 de noviembre de 2017**, el cual modificó y adicionó el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015, en cuanto a las condiciones, requisitos y procedimiento para evaluar las solicitudes de autorización de Subcontrato de Formalización Minera.

Dicho Decreto, en su artículo 2.2.5.4.2.1 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, establece:

> ***"ARTÍCULO 2.2.5.4.2.1. Ámbito de aplicación****. Los lineamientos dispuestos en esta Sección reglamentan la autorización, celebración y ejecución del Subcontrato de Formalización Minera entre el beneficiario de un titulo minero y los explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros definidos de conformidad*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA 502457-006 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

con el artículo 2.2.5.1.5.5 del presente Decreto, que se encuentren adelantando actividades de explotación desde antes del 15 de julio de 2013, en el área perteneciente a dicho título. (…)

PARÁGRAFO. La suscripción del Subcontrato de Formalización Minera y la Devolución de Áreas para la Formalización Minera se podrán realizar en cualquier etapa del título minero".

El artículo 2.2.5.4.2.6 del Decreto No. 1949 el 28 de noviembre de 2017, dispone:

*"**ARTÍCULO 2.2.5.4.2.6. Autorización de suscripción del Subcontrato de Formalización Minera**. Evaluada la documentación presentada y de acuerdo con el informe que viabiliza el Subcontrato de Formalización Minera, la Autoridad Minera Nacional mediante acto administrativo, autorizará la suscripción del subcontrato y concederá un plazo al titular minero, en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, para que allegue el Subcontrato de Formalización Minera **suscrito por las partes**, so pena de entenderse desistido el trámite de autorización previa. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

A su vez el artículo 2.2.5.4.2.8 de la misma normatividad, dispuso:

*"**Artículo 2.2.5.4.2.8. Aprobación del Subcontrato Formalización Minera**. Aportado el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, la Autoridad Minera Nacional mediante acto administrativo lo aprobará, y en dicho acto ordenará que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, se realice su anotación en el Registro Minero Nacional correspondiente al título minero bajo el cual se celebró el subcontrato.*

En el evento en que el subcontrato aportado no cumpla con el contenido de la minuta, la Autoridad Minera Nacional requerirá al titular minero para que en el término de un (1) mes subsane las deficiencias, so pena de decretar el desistimiento conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan." (Subrayado fuera de texto).

Por su parte el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece:

*"**ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito**. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Subrayado fuera de texto)

Basada en lo anteriormente expuesto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación profirió el Auto **No. GLM-00125 del 12 de agosto de 2022**, mediante el cual se requirió a la sociedad **AGRICOLOMBIA S.A.S** identificada con el N.I.T No. **900.118.846-7** en calidad de titular minero del contrato de concesión No. **502457** e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. **502457-006;** para que dentro del término **de un (1) mes**, contados a partir del día siguiente de la notificación del mencionado acto administrativo, subsanara su solicitud de autorización de subcontrato de formalización; de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA 502457-006 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Decreto 1073 de 2015, **so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.** (Subrayado fuera de texto)

Que el referido acto administrativo fue notificado mediante el **Estado Jurídico No. 143 del 16 de agosto de 2022**, e igualmente, fue publicado su contenido en la página web de la entidad tal y como lo revela la siguiente dirección electrónica:

https://www.anm.gov.co/sites/default/files/atencion_minero/ESTADO%20143%20DE%2016%20DE%20AGOSTO%20DE%202022.pdf

Que, en este sentido, se observa que el término concedido en el **Auto GLM-00125 del 12 de agosto de 2022**, comenzó a transcurrir el día 17 de agosto de 2022 y feneció el día 19 de septiembre de 2022, sin que el interesado hubiese dado cumplimento al requerimiento realizado.

Por lo descrito, se procederá a decretar el desistimiento y archivo de la solicitud de Subcontrato de Formalización Minera, en cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del artículo primero del **Auto No. GLM-00125 del 12 de agosto de 2022**, y el artículo 2.2.5.4.2.8 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 de 2015.

Finalmente, cabe precisar que lo aquí concluido no es óbice para que el interesado radique nuevamente la solicitud de autorización conforme lo establecido en el inciso 4° del artículo 17 de la Ley 1437 del 2011 sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 "*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Legalización Minera, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

Atendiendo lo anterior, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de Subcontrato de Formalización Minera presentada con radicado **No. 20221001891682 del 06 de junio de 2022**, por la sociedad **AGRICOLOMBIA S.A.S** identificada con el N.I.T No. **900.118.846-7,** en calidad de titular minero del contrato de concesión **No. 502457**, para la explotación de **MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **SAN PABLO** y **SIMITÍ**, en el departamento de **BOLIVAR**, a favor de la sociedad **CÁRDENAS Y MARTÍNEZ J.N S.A.S** identificada con el N.I.T No. **901.600.920-4**, correspondiéndole el código de expediente No. **502457-006**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **AGRICOLOMBIA S.A.S** identificada con el N.I.T No. **900.118.846-7**, en su calidad de titular minero del contrato de concesión **No. 502457**, y a la sociedad **CÁRDENAS Y MARTÍNEZ J.N S.A.S** identificada con el N.I.T No. **901.600.920-4**, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de la Ley 1437 de 2011.

Direcciones:
Titular: AGRICOLOMBIA S.A.S Dirección: Calle 72 No. 9-55 Oficina 504 Bogotá D.C, Teléfono: 3203444962, correo electrónico: gcarrasquilla@agricolombia.com.co y **CÁRDENAS Y MARTÍNEZ J.N**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA 502457-006 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

S.A.S Dirección: Carrera 9 Kr 12-153 C, Simiti, Bolívar; Teléfono: 320 218 6635, correo electrónico: sociedadcardenasymartinez@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, comunicar la presente decisión a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los alcaldes de los municipios de **SAN PABLO** y **SIMITÍ**, en el departamento de **BOLIVAR**, para que verifique la situación del área, y si, es del caso proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 306 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, comunicar la presente decisión a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR (CSB)**, para que, si es del caso, proceda de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el artículo primero de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del expediente No. **502457-006**, dentro del título minero **No. 502457**, como una carpeta adjunta al mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 19 días del mes de abril de 2023

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidenta de Contratación y Titulación Minera

Elaboró: Carlos Hernán Mina Chicué, Abogado GLM
Revisó Deicy Katherin Fonseca-Abogada GLM
Revisó: Miller Edwin Martínez - Experto VCT
Aprobó: Jaime Romero Toro-Coordinador GLM